



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Siendo las 17:30 horas, del día miércoles 14 de enero de 2026 a través de conexión remota, los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos, persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del Oficio número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025 y el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Lic. Roberto Beltrán Ramírez, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF; y la Mtra. Leticia Zamudio Cortés, Directora General de Sanciones, persona habilitada para la atención de los asuntos de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a través del memorándum número VJ/002/2026 de fecha 07 de enero de 2026, se reunieron para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria del año 2026, que fue solicitada por las siguientes unidades administrativas **Dirección General de Sanciones, la Dirección General de Servicios Jurídicos; la Dirección de Defensa a Usuarios, la Dirección de Dictaminación y la Dirección de Solución de Controversias, de la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios y la Dirección General de Supervisión, todas adscritas a la Vicepresidencia Jurídica; la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras; la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Planeación y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, todas adscritas a la Vicepresidencia de Planeación y Administración y la Dirección General de Educación Financiera** adscrita a la Presidencia, por lo que se dieron cita sus integrantes; adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Mtro. Rodrigo Juventino García Islas Leal, Director General de Servicios Jurídicos; la Mtra. María del Carmen Arroyo Arroyo, Directora General de Supervisión; la Lic. Sandra Juárez y Juárez, Directora de Dictaminación; la Lic. Lorena González Bustamante, Directora de Solución de Controversias; el Lic. Allan Aurelio Sherling Ocampo, Director de Defensa a Usuarios; la Mtra. Elodia Ivonne Hernández Contreras, Directora General de Educación Financiera; la Lic. Patricia Adriana Sánchez Pelayo, Directora de Control y Supervisión Metropolitana; la Lic. Sara Beatriz Avendaño Castillo, Directora de Administración de Personal; el Mtro. Raúl Rosas Barriga, Director de Planeación y Finanzas y el Ing. Ricardo Becerril Herrera, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

En uso de la palabra, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia e invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, por lo que solicitó, se informara sobre la existencia de Quórum para llevar a cabo la sesión. Para dichos efectos la Secretaria Técnica, enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumplía con el





número de integrantes presentes para sesionar de manera válida. Declarada la existencia de Quórum, se procedió al desahogo del segundo punto con la lectura y aprobación del orden del día.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar requirió a la Secretaria Técnica tomar la votación de la aprobación del Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación y registro de los miembros e invitados a la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2026.**
2. Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Desarrollo de la Sesión.
 - Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Dirección General de Sanciones, la Dirección General de Servicios Jurídicos; la Dirección de Defensa a Usuarios, la Dirección de Dictaminación y la Dirección de Solución de Controversias, de la Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios y la Dirección General de Supervisión, adscritas a la Vicepresidencia Jurídica; la Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras; la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Planeación y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración y la Dirección General de Educación Financiera adscrita a la Presidencia, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, respecto a lo solicitado en el folio con número 340009900015125.**

Conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica solicitó su aprobación a los integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/1ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2026: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria del año 2026.





III.- Desarrollo de la Sesión

Acto seguido, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al ÚNICO asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógico jurídicos remitidos por la **Dirección General de Sanciones**, la **Dirección General de Servicios Jurídicos**; la **Dirección de Defensa a Usuarios**, la **Dirección de Dictaminación** y la **Dirección de Solución de Controversias**, de la **Dirección General de Procedimientos de Defensa a Usuarios** y la **Dirección General de Supervisión**, adscritas a la **Vicepresidencia Jurídica**; la **Vicepresidencia de Atención a Usuarios e Instituciones Financieras**; la **Dirección de Administración de Personal**, la **Dirección de Planeación y Finanzas**, la **Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental** y la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, de la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** y la **Dirección General de Educación Financiera** adscrita a la **Presidencia**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, respecto a lo solicitado en el folio con número **340009900015125**.

Bajo ese tenor, la Secretaria Técnica manifestó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **340009900015125**, en la cual, la persona Titular de los datos personales solicita conocer la información que obra en la base de datos de la CONDUSEF respecto de su persona, por lo que, fue turnada a las Unidades Administrativas señaladas en el párrafo anterior, de acuerdo a las facultades, atribuciones, competencias, funciones y actividades que la normativa les confiere, mismas que realizan el tratamiento de datos personales de aquellos Usuarios que soliciten un trámite o servicio a su cargo, así como de aquella información que las Instituciones Financieras y/o los particulares proporcionan para el cumplimiento de sus obligaciones.

En ese sentido, las citadas Unidades Administrativas a fin de dar atención a la petición de mérito y en apego a lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracciones I y XX, y 28 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 1, 3, párrafos segundo y tercero, fracción I, numerales 1, incisos a., b., c. numerales i, ii y iii, d., 2, 3, incisos a., b., c., d., 4, 13, fracciones VI y XV, 14, fracciones VII y XVII, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 32, 36, 37, 38, 39 y 40 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2025; 37, 38 y 42 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente y 88 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, informaron que realizaron una búsqueda exhaustiva, detallada, minuciosa y razonable en todos los archivos físicos y electrónicos, en las bases de datos, en los sistemas y expedientes en resguardo de cada Unidad Administrativa, información que se ubica en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF sita en la Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, así como en las oficinas que ocupan cada una de las 32 Unidades de Atención a Usuarios en la República





Mexicana y en las 3 Unidades de Atención a Usuarios Metropolitanas en la Ciudad de México, cuyo domicilio se puede revisar en el siguiente enlace electrónico <https://www.condusef.gob.mx/uau/> respecto a lo solicitado en el folio con número **340009900015125**.

De la búsqueda ejecutada, no se localizó registro alguno relacionado con la persona solicitante en los trámites y servicios que brinda esta Comisión Nacional, ni en las bases de datos, sistemas o plataformas destinadas a la atención y protección de los Usuarios, ni en aquellas utilizadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Instituciones Financieras y los particulares.

En ese sentido, derivado del resultado de la búsqueda realizada y de conformidad con el artículo 49, fracción II ¹ de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General vigente), las referidas Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Nacional adoptaron la determinación de la **declaratoria de improcedencia** del ejercicio del derecho de acceso a datos personales por no encontrarse en posesión de esta Comisión Nacional, la información de la persona solicitante en su calidad de Titular de los mismos.

Por consiguiente, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público en el artículo 99², establecen que cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General (ahora 49, de la Ley General vigente), la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

Bajo ese tenor, las multicitadas Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Nacional, solicitaron convocar al Comité de Transparencia de la CONDUSEF con el objeto de someter a su consideración los argumentos lógico jurídicos a efecto de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en su calidad de Titular de los mismos en el folio con número **340009900015125**.

Lo anterior a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSQ.pdf>

"Artículo 49.- Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no serán procedente son:
II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.
(...)"

² En términos del párrafo tercero del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, forman parte los instrumentos jurídicos, convenios, acuerdos interinstitucionales, contratos o actos equivalentes, se entenderán como vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguen, según corresponda, sin perjuicio del derecho de las partes a ratificarlos, modificarlos o rescindirlos posteriormente.





Mexicanos; 49, fracción II, 77, párrafo segundo y 78, fracción III de la Ley General vigente; y 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

5

Agotada la exposición del asunto, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, solicitó a los integrantes del Comité, manifestar si contaban con algún comentario sobre el particular.

En ese orden, derivado del asunto sometido a revisión del Comité de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya en uso de la voz refirió que, de la revisión a los argumentos lógico jurídicos de fecha 12 de enero de 2026 presentado por las Unidades Administrativas que en el párrafo se mencionan, se tienen los siguientes comentarios:

"Por cuánto al fundamento legal para acreditar actuación y competencia, los firmantes únicamente se constriñen a manifestar de manera genérica qué suscriben el documento en términos de las facultades conferidas en la ley y en el estatuto invocado. Sin embargo, se estima que tal manifestación carece de sustento jurídico, pues no se precisa la normativa que sustente facultades y competencias de cada participante para con ello garantizar la legalidad y validez del documento en comento.

En relación con la afirmación, anterior no obsta la manifestación que hacen los firmantes de que mediante comunicación electrónica le informaron a la unidad de transparencia que de conformidad cuál las funciones competencias y actividades que la normativa les confiere realizan tratamiento de datos, pues ello sigue siendo insuficiente para colmar el principio de que acredite el sustento legal que le permite pronunciarse sobre la solicitud de la solicitante.

En cuanto a las circunstancias de tiempo modo y lugar para acreditar la búsqueda de la información solicitada, únicamente se aprecian las correspondientes al lugar y modo refiriendo respecto de esta circunstancia si bien se mencionan de manera genérica dónde se buscó la información no se precisa cómo es que se buscó ni quién la buscó) pero no se precisa el periodo de búsqueda de la información solicitada. De esa guisa la temporalidad pudiera comprender al año más antiguo en que se tengan registros hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.

Se estima que la alusión que se localizaron "0" registros es improcedente pues la solicitante no solicitó un dato estadístico, además, atendiendo al hecho de que los firmantes dan cuenta de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en sus expedientes y archivos dicha actuación se ubica en lo dispuesto en el artículo 47 párrafo segundo de la ley general de protección de datos personales que precisa en lo que interesa, lo siguiente: 47. ... En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Luego entonces se estima que procedería que los sujetos obligados se pronunciarán declarando la inexistencia de datos de la solicitante, aún y cuando cuentan con facultades para contar con datos de la solicitante en tal virtud para el comité de transparencia confirmaría, de proceder, tal inexistencia.



Este pronunciamiento da cuenta de la inexistencia de datos de la solicitante a la que arribaron los firmantes después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes de las áreas a su cargo por ende se reitera la estimación de que lo que corresponde declarar a los firmantes es la inexistencia de datos a que se refiere el artículo 47 párrafo segundo de la ley general en trato.

Lo anterior, precisando que el alcance de la fracción II del artículo 49 de la ley general en cita es que el ejercicio de los derechos arco será improcedente cuándo los datos personales no se encuentren en posesión del responsable, sin embargo en la presente solicitud la solicitante no da dato alguno al que quiera acceder solicitando únicamente conocer datos personales que pudiera tener la CONDUSEF, por ello ante la falta de dato personal cierto, y con el supuesto normativo de que dicho organismo centralizado de conformidad con las facultades y competencias recurren a su cargo pudiera tener datos personales de la solicitante llevó a cabo la búsqueda correspondiente de la que resultó la inexistencia de datos personales. De ahí el comentario de que no debiera proceder la declaratoria de improcedencia a que se refiere el artículo 49 fracción II y si la declaratoria de existencia a que se refiere el artículo 47 párrafo segundo de la ley general entrar.

A la luz de los comentarios antes precisados se estima que la declaratoria en comento debiera ser la de inexistencia de datos personales de la solicitante al no encontrarse información relativa a su persona

Se estima que ante la no procedencia de la causal de no procedencia del ejercicio de los derechos arco no procedería invocar el artículo 99 delimitaciones en materia de datos personales que se invoca

En razón de los anteriores comentarios sistema que la solicitud debiera de ser respecto de una declaratoria de inexistencia de datos y no la confirmación de la determinación de improcedencia del ejercicio de los derechos arco a que se refiere la fracción II del tantas veces mencionado artículo 49

En cuanto al párrafo en comentario se sugiere que se cambie el sustento el artículo 49 fracción II improcedencia del ejercicio de los derechos arco por el del artículo 47 párrafo segundo que hace referencia a la inexistencia de la información como resultado de la búsqueda de datos de la solicitante quien solicitó va a caer un darse a conocer datos personales que pudiera tener la CONDUSEF de su persona" (sic)

En atención a los comentarios expuestos por el representante del Órgano Interno de Control e integrante del Comité de Transparencia, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar señaló que se difiere de la posición adoptada respecto a que esta Comisión Nacional debe declarar la inexistencia de datos personales de la persona solicitante y Titular de los datos personales, toda vez que la inexistencia atribuye una cuestión de hecho que implica que los datos solicitados no se encuentran en los archivos de la CONDUSEF, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, y no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.





En ese sentido, es oportuno manifestar que esta Comisión Nacional únicamente posee o trata los datos personales de aquellas personas usuarias de servicios financieros que hayan solicitado un trámite o servicio en las unidades administrativas competentes, o bien de aquella que presenten las Instituciones Financieras, así como los particulares, siempre que tengan el derecho a ello, en cumplimiento de sus obligaciones.

Por consiguiente, es preciso señalar que la persona solicitante únicamente requirió conocer los datos personales que obren en la base de datos de la CONDUSEF respecto de su persona, acreditando para tal efecto su identidad mediante copia simple de la credencial de elector. Derivado de lo anterior, la búsqueda realizada permitió advertir que no hay registro alguno relacionado con la persona solicitante en los trámites y servicios que brinda esta Comisión Nacional, ni en las bases de datos, sistemas o plataformas destinadas a la atención y protección de los usuarios, ni en aquellas utilizadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Instituciones Financieras y los particulares.

En consecuencia, resulta improcedente para la persona solicitante, en su carácter de Titular de los datos personales ejerza el derecho de acceso ante esta Comisión Nacional, toda vez que no es posible garantizar lo previsto en el artículo 38 de la Ley General vigente, el cual establece que: ***“La persona titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.” (sic)***

En tal virtud, se reitera que las Unidades Administrativas competentes de realizar el tratamiento de datos personales no localizaron información en posesión de esta Comisión Nacional relativa a la persona solicitante, motivo por el cual, resulta procedente declarar la improcedencia del ejercicio de derecho de acceso a datos personales y no una declaración de inexistencia de datos personales a cargo de la CONDUSEF.

En consecuencia, con lo expuesto por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya señaló que reitera su posicionamiento en que el asunto en comento deba resolverse como una inexistencia de datos personales ante la Comisión Nacional.

Por consiguiente y no habiendo más comentarios, se dio continuidad a la sesión a efecto de recabar la votación correspondiente, arrojando lo siguiente:

La Titular de la Unidad de Transparencia y la persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental emitieron su votación a favor de la determinación de la declaratoria de improcedencia para la persona solicitante, en su carácter de Titular de los datos personales para ejercer el derecho de acceso ante esta Comisión Nacional, bajo la argumentación lógica jurídica de que no se localizó registro alguno relacionado con la persona solicitante en los trámites y servicios que brinda esta Comisión Nacional, ni en las bases de datos, sistemas o plataformas destinadas a la atención y protección de los usuarios, ni en aquellas utilizadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Instituciones Financieras y los particulares.



Por otra parte, el Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF, reiteró su posición de que el asunto sometido ante este Comité de Transparencia debe ser resuelto como declaración de inexistencia de datos personales en posesión de la CONDUSEF de la solicitante en su calidad de Titular de los mismos.

En consecuencia, por mayoría de votos se confirma la determinación adoptada por la Unidades Administrativas competentes respecto de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en su calidad de Titular de los mismos, en el folio con número **340009900015125**.

En virtud de lo anterior, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada, se emite el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/1ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2026: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción II y 77, párrafo segundo y 78, fracción III, de la Ley General; y 99, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en términos de lo establecido en el artículo Octavo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, así como lo señalado en el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, **CONFIRMA** la determinación adoptada por la Unidades Administrativas competentes respecto de la declaratoria de improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante en su calidad de Titular de los mismos, en el folio con número **340009900015125**, bajo la argumentación lógica jurídica de que no existe registro alguno relacionado con la persona solicitante en los trámites y servicios que brinda esta Comisión Nacional, ni en las bases de datos, sistemas o plataformas destinadas a la atención y protección de los Usuarios, ni en aquellas utilizadas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Instituciones Financieras y los particulares. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia que haga del conocimiento la presente determinación a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y se haga entrega de un ejemplar en original de la presente Acta, previa acreditación de su identidad, para dar atención en tiempo y forma a la solicitud de datos personales referida.





Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y una vez agotado el Orden del Día, la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 14 de enero de 2026.

9

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de
Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF.

En **suplencia** del Lic. Roberto Beltrán Ramírez,
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.

Lic. Verónica Meléndez Valdez
Directora de Procedimientos Jurídicos.

Persona designada para la atención de los asuntos de la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Control Documental, a través del Oficio número VPA/249/2025 de fecha 04 de agosto de 2025.



2026
año de
**Margarita
Maza**